



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 NOV. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CONTRATO N° 085-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**SERVICIO DE CONSULTORÍA: "EVALUACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: MEJORAMIENTO DE LA AV. NESTOR GAMBETTA - CALLAO"**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría: "EVALUACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: MEJORAMIENTO DE LA AV. NESTOR GAMBETTA - CALLAO" que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el **ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722060, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2007-Región Callao-PR de fecha 01 de Enero del 2007, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°252 de fecha 15 de Julio del 2008; y de otra parte el **CONSORCIO CLASS - HK** ( Conformado por la empresa ORTEGA Y CIA. CLASS CONSULTORES LATINOAMERICANOS ASOCIADOS SRL. tda con RUC N° 20123033516, con Código RNP S0309419 emitido por Consucode como Proveedor de Servicios, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 25218, emitido por Consucode con fecha 16 de Octubre de 2008, con domicilio legal en Av. B. Pumacahua N° 1188, Distrito de Jesus María, inscrita en la Partida N° 03024563, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representado por su Representante Legal FERNANDO DE LOS RIOS ORTEGA con DNI N° 07846811, según poder inscrito en la Partida N° 03024563 Asiento N° 00003 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y conformado por la empresa HK CONSULTING SAC, con RUC N° 20512925023, con Código RNP N° S0300145 emitido por Consucode como Proveedor de Servicios con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 25312 emitido por Consucode con fecha 16 de Octubre de 2008, con domicilio legal en Jr. Natalio Sanchez N° 244, Ofic. 402, Distrito de Jesus Maria, inscrita en la Partida N° 11867431, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representado por su Representante Legal CESAR GUILLERMO URTEAGA ARAUJO con DNI N° 08209426, según poder inscrito en la Partida N° 11867431 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima) con RUC N° 20492225305, representado por su Representante Legal Señor **CESAR GUILLERMO URTEAGA ARAUJO** con DNI N° 08209426, domicilio común en Jirón Natalio Sanchez N° 125, Piso 10, Distrito de Lima a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 24 de Octubre de 2008, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 0068-2008 REGION CALLAO** para la contratación del servicio de consultoría: "EVALUACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: MEJORAMIENTO DE LA AV. NESTOR GAMBETTA - CALLAO" al **CONSORCIO CLASS - HK** cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** asigna el siguiente personal:

PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	N° DE COLEGIATURA
ING. CIVIL JAIME ANDRES DAVILA INOJOSA	JEFE DE EVALUACIÓN	CIP 001332
ECON. SAUL SILO ASCARRUZ SALAZAR	ESPECIALISTA EN EVALUACION DE PROYECTOS VIALES	Registro N° 2095



RECEBIÓ EL INTERESADO  
DEL CONTRATO N° 085-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 NOV. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. ECON. MANUEL ECHANDIA MORENO	ESPECIALISTA EN ESTUDIOS SOCIO ECONOMICOS	CIP 059397
ING. CIVIL JOSE MAUEL PAUCAR GARCES	ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, TRAZOS, DISEÑO, SEÑALIZACION DE VIAS	CIP 054335
ING. CIVIL ANDERSON EDILBERTO VIDAL HERRERA	ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS	CIP 024167
ING. GEOLOGO NESTOR ROMERO RAMIREZ	ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA	CIP 016552
ING. MECANICO Y MECA. ELECTRICO JOSE MANUEL RAMIREZ CALDAS	ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	CIP 020497

#### CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la contratación del servicio de consultoría: "EVALUACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: MEJORAMIENTO DE LA AV. NESTOR GAMBETTA - CALLAO".

#### CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a **S/. 87,500.00 ( Ochenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles)** a todo costo, incluido IGV. El Sistema de Precios es de Suma Alzada.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

#### CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.

Se considera un Adelanto Directo del 20% del monto contractual, el mismo que será pagado de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el numeral 10 de los Términos de Referencia.

El pago se realizará en forma periódica, de acuerdo al procedimiento y los plazos establecidos en los numerales 7 y 10 de los **Términos de Referencia**, previa conformidad de la **Oficina Regional de Programación e Inversiones**, que actúa en calidad de Supervisor del contrato.

La conformidad del pago periódico se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de prestado el servicio en el período respectivo y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad del servicio, conforme a lo establecido por el artículo 238º del Reglamento.

Se precisa que los pagos al Contratista, de ser el caso, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CÉSAR G. URTEAGA ARAUJO  
REPRESENTANTE LEGAL



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 NOV 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del servicio de consultoría es de **cuarenta y cinco (45) días naturales** contabilizados de acuerdo a lo indicado en el numeral 7 de los Términos de Referencia.

La vigencia del presente contrato se extenderá a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS**

No se constituirán Garantías de Fiel Cumplimiento ni por el Monto Diferencial de la Propuesta, pues el objeto del proceso de selección corresponde al caso de excepciones tipificado en el numeral 3) del artículo 217º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La recepción y conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

**CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DECIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:  
**F = 0.40**

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese

ING. CÉSAR G. URTEAGA ARAUJO  
REPRESENTANTE LEGAL



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 NOV. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41º, inciso c), y 45º de la Ley, y los artículos 224º y 225º de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO SETIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao, a los

13 NOV. 2008

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. MARIO SOZA FRASSINELLI  
Gerente de Administración  
"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

ING. CÉSAR G. URTEAGA ARAUJO